



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL – COMUNA NIT. 890.985.077-2
Demandados	HERIBERTO CAMAYO LOPEZ C.C 10.300.092 VICTOR ALFONSO CHAMORRO FRANCO C.C 76.343.229
Radicado	05001-40-03-014- 2021-00057 -00
Auto	REQUIERE AL PAGADOR

Del estudio del expediente y de conformidad con lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, una vez consultado el sistema de títulos judiciales se aprecia que lo procedente es **REQUERIR** a los cajeros pagadores de los demandados HOTEL CAMINO REAL y EMPRESA FORESTAL Y AGROAMBIENTAL "EFAGRAM S.A.S", para que manifiesten las razones por las cuales no han dado respuesta a los oficios No 201 y 202 del 14 de mayo de 2021, en relación al embargo del 30% del salario devengado que perciben los demandados HERIBERTO CAMAYO LOPEZ con C.C 10.300.092 y VICTOR ALFONSO CHAMORRO FRANCO con C.C 76.343.229.

Se recuerda a los cajeros pagadores que desde el día y hora en que recibieron los respectivos oficios, se hacen responsables de las retenciones que no hayan realizado en los términos del numeral 9º del artículo 593 CGP. Asimismo, se pone del contenido del artículo 44.3 ibidem: "*Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*".

Finalmente, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, acredite la efectiva

notificación a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de mayo de 2021. De no hacerlo en dicho término el despacho tendrá por desistida tácitamente la actuación en aplicación de lo preceptuado en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc352aad013a4acf75081d82d8f14efb601e96b0476aecccce00f63d18e52abd**

Documento generado en 09/09/2022 11:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>